

20695

DECRETO 2325/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de interés nacional la zona regable de la Vega del Picazo, en la provincia de Cuenca (Júcar-Cabriel, Zona 12).

La Ley veintiuno/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, establece en su artículo tercero que se podrá incluir en el programa de inversiones públicas los regadíos de la provincia de Cuenca que hayan sido objeto de los estudios previos precisos para determinar las condiciones técnicas y económicas de su transformación. Dentro de las zonas estudiadas en la cuenca del río Júcar destaca por su importancia la denominada «Vega del Picazo», por lo que procede declarar de interés nacional la mencionada zona regable, al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

La puesta en explotación de esta zona incidirá de manera favorable en la oferta de productos agrarios, habida cuenta de su vocación natural, que la hace idónea para la producción de plantas forrajeras y de piensos, que han de contribuir a una mejora importante en el desarrollo de la ganadería de aptitud cárnica, al mismo tiempo que permitirá al IRYDA desarrollar una importante labor de tipo social, mediante la instalación de explotaciones de tipo familiar, comunitario y asociativo, pudiéndose resolver al mismo tiempo gran parte de los problemas que plantea la industrialización y comercialización de los productos obtenidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo Uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de la «Vega del Picazo», en la provincia de Cuenca, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos.—La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior queda delimitada por la línea continua y cerrada que parte del punto de entronque de la rambla del Coronel siguiendo en línea recta hasta el entronque del camino de El Batán con la carretera de San Clemente a Iniesta; desde aquí, en línea recta, hasta el cruce del camino de La Losa a El Picazo, con la línea divisoria del término entre Casasimarro y el enclave de La Losilla, siguiendo a continuación la citada línea divisoria hasta encontrar al río Júcar; este río, aguas abajo, hasta la línea divisoria de términos, entre Sisante y El Picazo, continúa por esta divisoria hasta separarnos setecientos metros del río Júcar. Desde este punto, en línea recta, hasta el cruce del camino de la Cuesta de los Guijarros con la Cañada Real de Andalucía, continuando después en línea recta desde este punto hasta el entronque del camino de Los Carriles con el camino de El Picazo a Alarcón; sigue por este último camino hasta su cruce con la línea divisoria de los términos de El Picazo y Tébar, siguiendo por esta línea hasta llegar al río Júcar, y desde aquí, aguas abajo, hasta el encuentro con la rambla de El Coronel, punto de partida.

La superficie total de la zona así delimitada asciende a mil hectáreas, de ellas, setecientas hectáreas útiles para riego (cuatrocientas hectáreas que han de ser objeto de mejora y trescientas hectáreas de nuevo regadío), y están incluidas en los términos municipales de El Picazo, Rubielos Altos, Rubielos Bajos, Villanueva de La Jara y Casasimarro, todos ellos de la provincia de Cuenca.

Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) redactará el plan general de transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a 23 de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

20696

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera, propiedad de «Illwa, S. A.», ubicada en la finca denominada «Los Zarquillos», del término municipal de Pepino (Toledo).

A solicitud de «Illwa, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en la finca denominada «Los Zarquillos», ubicada en el término municipal de Pepino (Toledo);

Vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de septiembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Toledo.

20697

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional de la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Marchales y el Puche», sita en el término municipal de Lúcar.

El día 22 de octubre de 1975, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Marchales y el Puche», sita en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, propiedad de don Antonio y doña Julia Martos López, domiciliados en Granada, calle Gomez, 23, afectada por Decreto de 3 de abril de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 27 de septiembre de 1975.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.

MINISTERIO DE COMERCIO

20698

ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Hispano Sony, S. A.», de Barcelona, la importación temporal de diversos elementos para televisores para agregar a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Marruecos.

Ilmo. Sr.: «Hispano Sony, S. A.», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversos elementos para televisores para agregar a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Marruecos;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.^a del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Hispano Sony, S. A.», de Barcelona, a importar temporalmente diversos elementos para televisores comprendidos en las licencias de importación temporal números 1.123.306, 1.123.307, 1.123.308 y 1.123.309, para agregar a otros de fabricación nacional que se van a exportar a Marruecos.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20699

ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Bengo, S. A.», de Aduna-Villabona (Guipúzcoa), la importación temporal de motores eléctricos y piezas de repuesto que juntamente con otras mercancías de fabricación nacional se van a exportar a Cuba.

Ilmo. Sr.: «Bengo, S. A.», de Aduna-Villabona (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de motores eléctricos y piezas de repuesto que juntamente con otras mercancías de fabricación nacional se van a exportar a Cuba;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.^a del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están